COLUMNAS GALLEGAS Y MORAS CONSIGUIERON LLEGAR A OVIEDO

Informes de los Rebeldes Aseguran Que Hubo Cinco Mil Bajas Leales

16 PAGINAS

1a. SECCION

El Avance Sobre Madrid

EL ORDEN

SANTA FE, DOMINGO 18 DE OCTUBRE DE 1936 — Nro. 3049.

El Gobernador de Asturias, Formuló Una Declaración

Dioe que mientras haya un minero con armas, Asturias no caerá en poder de los rebeldes

LOS LEALES EVACUARON VALMOJADO

SEVILLA, octubre 17. — La radio local transmitió la siguiente información: "La situación de Oviedo es ahora completamente insostenible para los gubernistas que están cercados por las columnas gallegas y que se encuentran ya en las puertas de la ciudad. Se confirma que el avance de los revolucionarios ha causado grandes daños a los leales de Asturias, cuya moral está deprimida. La situación asturiana se ha hecho delicada a raíz de la falta de medicamentos.

LA ENTRADA DE LOS REBELDES EN OVIEDO

PARIS, octubre 17. — Informaciones llegadas de España hacen saber que el coronel Alonso, jefe de las columnas rebeldes enviadas para socorrer a Oviedo ha declarado que se apoderó de numerosas armas de fabricación rusa con el sello de este año.

También agrega que se calculan en 5.000 las bajas gubernistas en el sector de Asturias.

La Militarización en Barcelona

BARCELONA, octubre 17. — El gobierno de la Generalidad ha dirigido una nota a todos los ayuntamientos catalanes, haciéndole una advertencia en el sentido de que se deba preparar al pueblo para la lucha e invitando a todos los ciudadanos entre los 18 y 45 años para que se incorporen al ejército regular.

El Cté. de no Intervención

LONDRES, octubre 17. — Se considera que la semana próxima se reunirá el Comité de no intervención a estar a las declaraciones formuladas por el capitán Eden al lider laborista mayor Atllee.

Sin embargo hasta el momento no se han recibido las contestaciones de Portugal, Italia y Alemania a las denuncias formuladas por el ministro de estado español Sr. Alvarez del Vayo.

Declaraciones de Queipo del Llano

SEVILLA, octubre 17. — El general Queipo del Llano, hablando por radio, anunció que la situación de los heroicos defensores de Oviedo ha sido eventualmente salvada por las columnas gallegas, enviadas por el general Mola, las que a su vez han rodeado a los mineros asturianos que no tienen más disyuntiva que rendirse o morir masacrados entre dos fuegos.

Rechazaron un Ataque Rebelde

MADRID, octubre 17. — Esforzándose por impedir que las tropas rebeldes se apoderaran de las localidades de Robledo de Chabela, Brunette y las Navas del Marques, las tropas gubernistas resistieron los ataques y bombardeos realizados por tierra y aire en la carretera que conduce a Madrid.

Los diarios ante lo delicado de la situación actual urgen la militarización de toda la población civil capaz de empuñar las armas. Por su parte el Frente Popular ha hecho un llamamiento al pueblo para que coopere en la lucha contra el fascismo.

Fracasaron los esfuerzos de los aviadores rebeldes para cortar las líneas férreas entre esta capital y Talavera de la Reina.

Partió el Explorador "Tucumán"

Llegará a España el día dos de noviembre próximo

BUENOS AIRES, octubre 17. — El canciller interino Dr. Castillo mantuvo una prolongada conferencia con el comandante del explorador "Tucumán", capitán de fragata Mario Casarin, al que se le impartieron las últimas instrucciones generales en que deberá encuadrar sus funciones en la misión que se le ha confiado.

El explorador "Tucumán", poco antes de medianoche partió para la peninsula, donde llegará el día 2 de noviembre próximo.

SIMULACRO DE ATAQUE EN PARIS

Se efectuó en horas de anoche en dicha ciudad

PARIS, octubre 16. — Esta noche se realizó un interesante simulacro de bombardeo aéreo, apagándose todas las luces a las 21 horas, tocando las sirenas para dar la alarma.

Simultáneamente algunos transeuntes se simulaban heridos para permitir ensayar las ambulancias del Ministerio de Guerra.

OTRA ACUSACION CONTRA ITALIA

PARIS, octubre 16. — El diario "L' Humanité" afirma hoy que aparte de la violación del derecho internacional y en un nuevo desprecio al compromiso que ha concertado de no intervenir en España, Italia ha enviado un solo cargamento de 10.000 granadas de 105 milímetros a las fuerzas de Franco.

Anuncian Triunfos de las Tropas Rebeldes

JEREZ DE LA FRONTERA octubre 17. — La radio rebelde dió el siguiente comunicado:

"En el sector de Aragón, los gubernistas que actúan en Perdigueras fueron derrotados en forma amplia. En Toledo los revolucionarios ocuparon Valmojado y Casal Rubio del Monte. En Asturias los gubernistas fueron derrotados".

Está Detenido el Avance Rebelde en Oviedo

OVIEDO, octubre 17. — Las columnas gallegas de auxilio a los sitiados de esta ciudad, están detenidos en Esmaufreros, sin poder avanzar un solo metro.

La fábrica de armas de Trubia está en poder de los gubernistas, como asimismo la de Eibar en la provincia de Bilbao.

Un Triunfo Gubernista

MADRID, octubre 17. — Noticias de Barbastro, confirman que las fuerzas gubernistas tomaron por asalto el Monte Oscuro, después de una violenta lucha cuerpo a cuerpo.

Mediante un poderoso altoparlante el coronel Villalba, jefe de las fuerzas republicanas del frente de Aragón pidió a los rebeldes de Huesca que se unieran a las tropas leales, aquellos les contestaron con un nutrido fuego de ametralladoras.

Las Banderas Monárquicas

GIBRALTAR, octubre 17. — La Junta Revolucionaria ha ordenado a las autoridades que le son adictas, de que procedan a retirar todas las banderas monárquicas, reemplazándolas por las republicanas.

El Gbdor. de Asturias

MADRID, octubre 17. — Desde Oviedo el gobernador civil de Asturias, señor Belarmino Tomás, hablando por radio declaró que la provincia y la capital serán defendidas hasta la muerte, asegurando que los revolucionarios no podrán dominar a Oviedo, mientras haya un minero con armas.

Igualmente se interceptó un radiograma del general Aranda, en el que pedía el envío inmediato de refuerzos para salir de la difícil situación en que se encuentra.

Después de las Inundaciones de Alberche



EFECTOS DE UNA MANIOBRA. — El grabado nos muestra la situación creada a las tropas que actuaban en la zona de influencia de las represas de Alberche, cuyos diques fueron abiertos, provocando una inundación de grandes proporciones, destinada a detener el avance de las fuerzas rebeldes sobre Madrid

SE DISPUTA HOY EL GRAN PREMIO C. DE BS. AIRES

En las eliminatorias corridas ayer el santafecino Brossutti se clasificó 3o., a razón de 109 klmts. por hora

ARZANI CORRIO A RAZON DE 118 KILOMETROS

BUENOS AIRES, octubre 17. — Con motivo de los festejos que se realizan en conmemoración de cumplirse el 4o. centenario de la fundación de Buenos Aires, se efectuará mañana en la Avda. Costanera, entre las calles Cannings y Dorrego, una importante prueba automovilista organizada por el Automóvil C. Argentino, que se denominará "Gran Premio Ciudad de Bnos. Aires".

En dicha prueba, que será presenciada por una extraordinaria cantidad de público, toman parte los mejores volantes del país, que se han venido destacando en las últimas pruebas realizadas en el interior del país, como así también los brasileños Manuel de Teffé y Domingo López, que son los indicados como volantes de reconocidos méritos.

La carrera se efectuará en un circuito de 2.650 metros de largo, distribuído en dos rectas, de tierra una de ellas y pavimentada la otra, unidas por dos curvas cerradas, que por su estructura exigirá a los pilotos mucha pericia.

Hoy de acuerdo a las reglamentaciones se efectuaron las eliminatorias, que se cumplió sobre una vuelta sobre el circuito, no habiéndose presentado a la misma los corredores Raúl Riganti, por desperfectos en su máquina, Domingo Vallone por igual causa y Eric Forrest Greene, por no haber llegado a tiempo la máquina que iba a dirigir y que se encuentra en Rosario.

El resultado de las eliminatorias fué el siguiente:

1o., Carlos Arzani, en 1'20" 2/5, a razón de 118.656 kilómetros. 2o., Carlos Zatuszeck, en 1'22" 3/5, a 115.496; 3o. Carlos Brossutti, en 1'22" 3/5, a 109.153; 4o., Salvador Porto, en 1'25" 2/5 a 107.975; 5o. Ernesto Blanco, 1' 28" 3/5, a 107.674; 6o., José Abramot, 1'31" 2/5, a 104.376; 7o. Fermín Martín, 1'32" a 103 com 495. 8o., Domingo Ochoteco, 1'33" 2/5, a 102.141; 9o., Angel Garabato, 1'33" 3/5, a razón de 101.923; 10o., Augusto Mac Carty, en 1'34" 3/5 a 100.845.

El Aumento de Tropas en Alemania

Ello ha causado excitación en los pueblos fronterizos de Francia

METZ (Francia), octubre 17. — Sin confirmación se anuncia que el gobierno alemán está reforzando urgente y poderosamente las guarniciones del Rhin, lo que ha excitado a la población.

Se anuncia que Alemania tiene ya en las proximidades de la frontera 12 cuerpos de ejército, lo que hace un total de 36 divisiones. El líder nazi Rosenberg, hablando a pocos kilómetros de la frontera con Francia, declaró: "Los campos de concentración alemanes se han construido para los traidores a la germanidad. Allí están los aliados de Thorez e insinuamos que Francia para salvarse a sí misma envíe a Thorez y todos los comunistas a los campos de concentración franceses.

EL DERECHO DE ASILO

Importante reunión en la cancillería argentina

BUENOS AIRES, octubre 17. — En la cancillería se efectuó una importante reunión de la que participaron todos los diplomáticos sudamericanos, acreditados ante nuestro país y la mayoría del centro y norte del continente.

No obstante la reserva que se guarda, sabemos que se consideró ampliamente la situación que se ha creado en España con respecto al derecho de asilo.

Luego se conversó sobre otras cuestiones de interés continental especialmente sobre la próxima conferencia panamericana a realizarse en diciembre en esta capital.

Entrevistado el ministro Castillo ratificó que el objeto principal de la reunión ha sido el estudio del derecho de asilo en la peninsula.

BUENOS AIRES, octubre 19. — Esta tarde concurrió a la cancillería el embajador de España Dr. Díez Canedo, manteniendo una prolongada entrevista con el subsecretario Dr. Ibarra García.

A pesar de la reserva que se guarda sobre lotratado, se asegura que se ha conversado sobre cuestiones relacionadas con lo tratado en la conferencia de la mañana, en la que se trató la situación general de España y en especial el derecho de asilo en las actuales circunstancias.

Esta Madrugada un Hombre Fué Muerto de Dos Puñaladas

Alrededor de las 2 horas de hoy en un callejón situado en lo más céntrico de Monte Chañar, se desarrolló un grave hecho sangriento, perdiendo la vida uno de los actores, que es Martín Olmedo, argentino de 36 años de edad, soltero, domiciliado en calle Sáenz Peña entre Salta y Mendoza.

De acuerdo a las averiguaciones practicadas por el Comisario de Kilómetro 2, que desde los primeros momentos se constituyera en el lugar del hecho, la víctima se encontraba en un rancho de propiedad de Raúl Gómez, cuando, a raíz de que este intentara golpear a una mujer, aquel intervino en forma amistosa. Se habría suscitado en estas circunstancias un breve entredicho y Olmedo y Gómez salieron de la vivienda, caminando breve trecho por el callejón, en cuyas circunstancias fué atacado por este último, quien le infirió dos puñaladas; una en el vientre y otra en el pecho. Esta última es de pecho a espalda.

El homicida logró darse a la fuga, habiendo salido varias comisiones en su procura.

Ha Sido Detenido el Coronel Que se Entregó en Toledo

Comandaba las fuerzas leales y se le acusa de negligencia grave y de impericia militar

LOS LEALES OCUPARON CASPE

BARCELONA, octubre 17. — Las tropas catalanas, después de rápidas y violentas acciones consiguieron establecer el asedio de Caspe, que no demorará en rendirse.

Prosiguió el Avance de los Rebeldes

SEVILLA, octubre 17. — Un comunicado rebelde anunció que prosiguió el avance sobre Madrid, tomándose Valmojado siendo éste el último pueblo de la provincia de Toledo, situado en la carretera a 41 kilómetros de Madrid y de gran importancia estratégica.

La Entrada de la Columna Gallega en Oviedo

BURGOS, octubre 17. — La Junta Revolucionaria anuncia que esta mañana las tropas gallegas que marchan en auxilio de los sitiados en Oviedo, cruzaron el río Nalon y después de un violentísimo combate llegaron a las altura de Montes Naranco, que domina la ciudad de Oviedo, mientras que los mineros se retiraban en desorden por las faldas del monte en dirección a Oviedo.

Por la tarde los revolucionarios prosiguieron su avance llegando hasta las puertas de la ciudad, donde tomaron a los gubernistas que huían por dos fuegos, retirándose aquellos en completo desorden, permitiendo así la unión de las fuerzas de Aranda con las columnas de auxilio.

Un Pedido del Gobierno del Uruguay

MADRID, octubre 17. — El señor Pérez Quesada, encargado de Negocios de la Argentina y al frente de los asuntos uruguayos, presentó una nota remitida por el gobierno uruguayo, intercediendo ante las autoridades para que se deje en libertad a la señora Amalia Arola, viuda del ex aviador fascistas Ruiz de Alda.

Prohiben la Entrada de los que Regresan del Frente

MADRID, octubre 17. — El gobierno prohibió la entrada de nuevos refugiados a esta capital, debido a la influencia adversa que pueden ejercer en el ánimo del pueblo esas personas que huyen de las zonas de guerra.

Desde Tres Puntos Avanzan Hacia Madrid

BURGOS, octubre 17. — Las tropas rebeldes continúan el avance hacia Madrid desde tres puntos distintos.

Una columna opera al occidente sobre el sector de Navalcarnero y El Escorial, mientras simultáneamente los contingentes de las sierras de Guadarrama, presionan a los leales en el sector de Torrelaguna, al norte de Madrid.

Detuvieron al Coronel Castellón

LISBOA, octubre 17. — Sin confirmación se anuncia que ha sido detenido en Madrid el coronel Castellón, que dirigió el ataque contra el Alcázar de Toledo, acusado de negligencia grave e impericia.

Abrigos Para los Milicianos

MADRID, octubre 17. — En las sierras de Guadarrama han comenzado a caer las primeras nevadas que están dificultando grandemente las operaciones de los revolucionarios. Se está enviando gran cantidad de abrigos para los milicianos.

El Ataque Rebelde en Navas del Marqués

MADRID, octubre 17. — Se anuncia que los leales rechazaron los violentos ataques revolucionarios en el sector de Robledo de Chabela y Navas del Marqués, al oeste de Madrid, mientras que las fuerzas que operan en Valmojado, se retiran hacia Navalcarnero en un movimiento estratégico.

Se hace notar que este repliegue causará a los gubernistas que actúan en Olias del Rey, algunos inconvenientes pues los rebeldes que dominan el camino de Valmojado a Yuncos, están en condiciones de atacarlos por la retaguardia.

Restauración Monárquica en Austria

En breve se efectuará un plebiscito

VIENA, octubre 17. — El canciller Schuchnigg, en un discurso pronunciado ante los jefes del "Frente de la Patria", manifestó que se realizará, cuando sea conveniente, un plebiscito para la restauración de la monarquía.

Agregó que en el "Frente de la Patria" no hay cabida para gente que insulta a la ex familia imperial.

SE COMENTA LA ACTITUD DE BELGICA

En Moscú se estima que Francia tendrá que hacer nuevas fortificaciones

MOSCU, octubre 17. — En las esferas oficiales se considera que la neutralidad declarada por el rey belga es una terrible estocada a la seguridad de Francia y al mismo tiempo una victoria de la diplomacia de Italia y Alemania.

Se estima que Francia se verá obligada a construir una nueva línea de fortificaciones.

Se añade que tanto Francia como Inglaterra se ven fundamentalmente amenazadas porque han perdido las bases aéreas de Bélgica, en el caso de que se produzca una guerra.

El voto de los laboristas

LONDRES, octubre 17. — En la conferencia organizada hoy por la Asociación Aliada contra la Guerra, el presidente de dicho organismo, pronunció un discurso criticando enérgicamente al voto dado por los laboristas en favor del programa de rearme presentado por el gobierno, diciendo que significaba la aprobación de una política tendiente a fomentar la guerra contra Alemania.

BOCA JUNIORS GANO POR 3 GOALS A DOS

TUCUMAN, octubre 17. — El primer equipo de Boca Juniors, se impuso por tres tantos contra dos al Club A. Tucumán.

Un Grave Accidente en la Provincia de Córdoba

CORDOBA, octubre 18. — En el camino a Alta Córdoba, en las proximidades de la estación las Puertas, un coche a motor del Ferrocarril del Estado, embistió a un automóvil, que se dirigía a Córdoba, procedente de Santa Fe.

Como consecuencia del accidente falleció el conductor Francisco Ortega, resultando con graves heridas sus dos acompañantes, llamados Atilio Locatelli y Santiago Rossi.

ESTUVO SIN AGUA VARIAS HORAS LA Cdad. DE FORMOSA

FORMOSA, octubre 17. — Esta mañana la ciudad amaneció sin agua, por haber destruído la toma del río el vapor Luis 1o., que fué llevado contra las cañerías por la corriente que era muy violenta.

Después de múltiples trabajos la toma de agua funcionó normalmente.

SE HUNDIO UN BARCO EN EL RIO PARANA

PARANA, octubre 17. — En el lugar denominado Chaco de Garibaldi en el río Paraná, se hundió el vapor "Don Sam", que conducía un cargamento de 48 toneladas.

La tripulación fué salvada, habiéndose perdido totalmente la carga.

LOS MINISTROS DE LA INTERVENCION FORMARAN LA NUEVA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

Será Presidida Por el de Gobierno Con Facultad Ejecutiva

La Junta queda facultada para realizar todas las gestiones que se vinculen a su cometido, relativo a los comicios

LA DESIGNACION DE PERSONAL

Ruinas del Castillo de Aragón



DESTRUIDO A CAÑONAZOS. — Aspecto que ofrece en la actualidad el histórico castillo del Monte de Aragón, convertido primeramente en fortaleza y destruido después a cañonazos

El Periodo de Tachas

La depuración del registro cívico se inició ayer

De acuerdo con informaciones oficiales, en el día de ayer se ha dado comienzo al período de depuración del Registro Cívico que se utilizará en los próximos comicios, de lo que en esta misma edición informamos.

Se ha informado también que en el día de ayer se han remitido a los jefes de Policía de los departamentos los ejemplares del padrón provisorio. Como se sabe el período de tachas es de quince días a contar desde ayer.

Los Locales Fijados Para Funcionamiento de las Mesas Ese Día

Podrán ser establecidas las mesas receptoras, en los locales públicos habituales y, además, en la casa del presidente del comicio

LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Considerando:

Que por resolución adoptada por esta Intervención, en Acuerdo de Ministros fechado el 19 de setiembre último, se estableció que en el proceso eleccionario a que se someterá al pueblo de la provincia, se aplicarán para la elección de autoridades provinciales las leyes Nros. 1721 1775 2148; para la de los Concejos Deliberantes Municipales la No. 2147 y para la de Comisiones de Fomento la No. 1780, reglamentando coordinando y adaptando sus disposiciones a la importancia de los actos a realizarse; que con el objeto de simplificar el número de disposiciones pertinentes y en procura de la mejor comprensión de las mismas, interesa redactar en un solo cuerpo el conjunto de las reglas que formarán las bases a que se ajustará el proceso eleccionario, de las cuales se hará amplia difusión para que los partidos políticos y los electores en general tomen conocimiento de ellas, den cumplimiento a las obligaciones que en las mismas se les imponen y ejerciten los derechos que por ellas se les reconocen, por ello y en cumplimiento de instrucciones recibidas del Excmo. señor Ministro del Interior, como consecuencia de los informes elevados por esta Intervención, el Interventor Nacional interino en acuerdo de Ministros, DECRETA:

Art. 1o. — En el proceso eleccionario para la renovación de los poderes de la Provincia, se observarán, con exclusión de toda otra, las disposiciones que a continuación se expresan:

TITULO I
DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ELECTORES

CAPITULO I
De los Electores

Art. 1o. — Son los electores únicamente los ciudadanos incluídos en el Registro Cívico de Electores de Santa Fe, formado sobre la base del Registro Electoral de la Nación que se adopta en el presente.

Art. 2o. — Quedan excluídos del Registro Cívico de la Provincia;

1o.— Por razón de incapacidad:

a) Los dementes en juicios y aquellos que aún cuando no hubieren sido declarados se encuentren recluídos en asilos públicos;

b) Los Sordo-mudos que no sepan hacerse entender por escrito;

2o.— Por razón de su estado y condición:

a) Los eclesiásticos regulares;

b) Los soldados, cabos y sargentos del Ejército permanente y armada y agentes o gendarmes d epolicía, y los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de Aduana;

c) Los detenidos por el Juez competente, mientras no recuperen su libertad;

d) Los dementes y mendigos mientras estén recluídos en asilos públicos, y en general, todos los que se hallen asilados en hospitales públicos o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad.

3o.— Por razón de indignidad:

a) Los reincidentes por delitos contra la propiedad durante diez años después de cumplida la sentencia;

b) Los penados por falso testimonio o por delitos electorales durante cinco años;

c) Los que hubieren sido declarados por autoridad competente, incapaces de desempeñar funciones públicas.

d) Los quebrados y concursados fraudulentos hasta cinco años después de su rehabilitación;

e) Los que hubiesen sido privados de la tutela o curatela por defraudación de los bienes del menor o del incapaz, mientras no restituya lo adeudado;

f) Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que esta sea cumplida;

g) Lo que hubiesen eludido las leyes sobre el servicio militar, hasta que hayan cumplido la pena que les corresponda;

h) Los que hubiesen sido excluídos del ejército con pena de degradación o por deserción hasta diez años después de la condena;

i) Los deudores por apropiación o defraudación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda;

j) Los dueños y gerentes de prostíbulos;

k) Los que en procesos instruídos por delitos contra las personas, la propiedad, el patrimonio, la fe o la renta pública, violación, estupro, rapto, ultraje al pudor, falsificación, defraudación, infracción a la Ley Nacional 4097, toxicomanía, hubieran sido objeto de una condena judicial. Si hubieran sido objeto de cuatro o más sobreseimientos provisorios por iguales causas y dentro de un término de cinco años, la inhabilidad en ambos casos durará cinco años a partir del último sobreseimiento o de la condena;

l) Los tratantes de blancas, rufianes, sodomitas y expendedores de tóxicos, cuando estos extremos hubieran sido acreditados en juicio en que el afectado hubiera sido parte;

Si por iguales causas hubiera tenido el elector cuatro o cinco sobreseimientos provisionales, la inhabilidad en ambos casos será permanente;

m) Los reincidentes condenados por delitos de asociación ilícita y los que sufrieron pena en la misma forma como terroristas, ladrones o estafadores, hasta diez años después de cumplida la condena judicial. Si por iguales causas el elector tuviere cuatro sobreseimientos provisorios, la inhabilidad será por diez años;

n) Los ciudadanos naturalizados que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen, y los comprendidos en el artículo 8o. de la Ley Nacional No. 346.

Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en este artículo, se investigarán de oficio o por denuncia del Ministerio Fiscal, o cualquier elector, en el término, por el procedimiento y ante el juez a que se refieren las disposiciones del presente decreto, concernientes al capítulo de la depuración de las listas provisorias de Electores; y la reincorporación al Registro Cívico de Electores a efectos de poder sufragar, no podrá hacerse de oficio, sino por orden del Juez referido y luego de observarse el procedimiento que al efecto se arbitra en el capítulo pertinente;

Art. 3o. — El Poder Ejecutivo solicitará oportunamente a la Junta Escrutadora Nacional, copia autorizada del padrón que sirvió para la elección de Diputados al Congreso, con fecha 1o. de Marzo de 1936.

El mencionado padrón se ampliará con los inscriptos hasta el segundo período de enrolamiento del año en curso y servirá de Registro Cívico de Electores de la Provincia, a los efectos de la renovación de sus poderes.

El Poder Ejecutivo o la Junta Electoral, formará el fichero propio de electores, con las listas a que se refieren los artículos 1 y 2 y los agregados que se produzcan en lo sucesivo.

CAPITULO II
Derechos de los Electores

Art. 4o. — Los electores no podrán ser arrestados mientras se dirijan al comicio para votar y regresen de él, excepto el caso de infraganti delito.

Art. 5o. — La persona que se hallare bajo la dependencia de otra, tendrá derecho a ser amparada, para dar su voto, recurriendo al efecto a los magistrados a que se refiere el presente y a falta de éstos o por imposibilidad debida a la distancia, el presidente del comicio, en la mesa donde le corresponde votar.

Art. 6o. — El sufragio es individual y secreto y ninguna persona, autoridad, corporación o partido o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

La libreta de enrolamiento militar es el único documento válido para que el ciudadano acredite su calidad de elector ante la mesa respectiva.

CAPITULO III
Deberes de los Electores

Art. 7o. — El elector tiene obligación de votar en las elecciones a que fuera convocada su sección o distrito.

Art. 8o. — Quedan exceptuados de esta obligación los electores mayores de 60 años; los que se hallen físicamente imposibilitados por razones de salud para concurrir al comicio; los funcionarios o empleados que por razón de sus servicios no puedan hacerlo; los que en virtud de su condición accidental queden excluídos del padrón; los analfabetos; los que residieran a mayor distancia de la mesa en que les corresponde votar y los ausentes del país.

TITULO II
Del sistema y de los Distritos Electorales

CAPITULO UNICO

Art. 9o. — Cada elector votará por la totalidad de los electores de Gobernador y Vice gobernador, por el candidato a Senador y los candidatos a Diputados Provinciales, que correspondan al distrito electoral en que tiene derecho a votar.

Art. 10 — Cada departamento constituye un "distrito" electoral y al efecto de la instalación de las mesas receptoras de votos, cada distrito se dividirá en "secciones". Las "secciones" tendrán tantas "mesas" receptoras de votos cuantas series de doscientos cincuenta ciudadanos inscriptos, como máximum, se hubieren formado, o con las fracciones indicadas en el artículo siguiente, reputándose que hubo elección sólo en los distritos donde la hubiere en la mayoría de las mesas.

Art. 11. — Constituye "sección" electoral todo núcleo de población con límites territoriales establecidos, cuya población electoral llegue a doscientos cincuenta ciudadanos inscriptos. Si el residuo de una sección electoral fuera inferior a doscientos cincuenta y superior a cincuenta electores, se constituirá una nueva mesa para esta fracción; si fuere inferior a esta última cantidad, se agregará a la mesa anterior.

Art. 12. — En las ciudades de Santa Fe y Rosario cada sección policial formará una sección electoral.

TITULO III
Formación y Contralor del Registro Electoral

CAPITULO I
Lista provisoria de Electores

Art. 13. — Obtenida que sea la remisión del padrón a que se refiere el artículo 3o. con la ampliación que dicho artículo establece, el Poder Ejecutivo ordenará su publicación impresa como Lista Provisoria de Electores, correspondiente a cada distrito electoral, con determinación de la acción pertinente y comprobación de los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido, nombre, si sabe leer y escribir, profesión y domicilio de los inscriptos y columna de observaciones.

Art. 14. — La Lista Provisoria de Electores se remitirá impresa en la forma establecida en el artículo anterior a todas las autoridades y oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y comunales de cada distrito electoral, con encargo de ser fijados en parajes públicos y dependencias de las mismas; y se entregarán a los partidos políticos que lo soliciten por escrito del Ministerio de Gobierno.

CAPITULO II
Depuración de la Lista Provisoria de Electores

Art. 15. — El período de depuración de las listas de electores comenzará en la fecha en que éste sea remitido a los distritos electorales, fecha que se hará conocer públicamente y remisión que deberá efectuarse simultáneamente a todos los distritos y durará quince días improrrogables.

Art. 16. — Todo ciudadano enrolado que por cualquier causa no figure en la lista Provisoria de Electores o estuviese anotado en forma errónea, tendrá derecho a reclamar ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial a que pertenezca su distrito electoral, su incorporación en la Lista Provisoria de Electores o la enmienda de los errores con que apareciera incorporado.

Art. 17. — Cualquier ciudadano inscripto en la Lista Provisoria de Electores que antes de su denuncia no hubiera sido tachado, o cualquier partido político que haya cumplido los requisitos del título correspondiente, tiene derecho a pedir verbalmente, labrándose acta de su exposición por escrito, o por carta certificada con recibo de retorno, al juez que menciona el artículo anterior, que se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos mas de una vez; los comprendidos en las inhabilidades electorales del artículo 2o; o los que hubieren sido indebidamente enrolados.

Art. 18. — Con la impugnación del inscripto deberá acompañarse la prueba documentada de la causal en que se funda, o se indicará el lugar o archivo donde el documento se encuentra o donde se registra el acto constitutivo de la prueba invocada.

En estos últimos casos, los jueces, el mismo día de recibir la impugnación se dirigirán a las oficinas públicas nacionales provinciales o municipales que correspondieran, recabando los informes o elementos probatorios necesarios, los que deberán ser remitidos dentro del tercer día por las autoridades indicadas, bajo pena de multa de cien a quinientos pesos.

Art. 19. — Recibida la tacha y evacuadas las diligencias probatorias previas a que se refiere el artículo anterior, en su caso el juez notificará al ciudadano impugnado por carta certificada con aviso de retorno, acordándole un plazo de tres días para presentar su prueba de descargo, bajo apercibimiento de perder todo derecho a rebatir la impugnación hasta después de celebrada la elección inmediata y de ser eliminado del Registro Cívico de Electores de la referida elección.

La notificación se hará dirigiendo la comunicación al domicilio del elector impugnado que figure en la lista provisoria de Electores.

Art. 20 — Los jueces dictarán resolución inapelable dentro de tres días de recibida la prueba de descargo o de pasados los seis días para presentarla.

Si hicieran lugar a la impugnación, lo comunicarán a la Junta Electoral a los fines de la eliminación del Registro Cívico de Electores. Los jueces no darán trámite a ninguna acción sobre tachas fundadas en causales que no sean las establecidas en el artículo 17 de este decreto.

Art. 21. — Los jueces pasarán además a la Junta Electoral una nómina alfabética clasificada por distritos y secciones electorales, de los ciudadanos impugnados y cuya tacha haya sido rechazada, expresando la causal invocada por el exponente a fin de que ella no pueda ser reiterada en el período pre-eleccionario de que tratan los artículos 25 y 28.

Art. 22. — Diez días después de vencido el período de tachas que establece el artículo 15, los jueces habrán resuelto absolutamente todas las que se hubieren formulado, bajo pena de remoción. Igual penalidad tendrán en el caso de que vencieran los términos del artículo 20 sin dictar resolución. Los secretarios y demás funcionarios judiciales que no dieren exacto cumplimiento a los términos que mencionan en el presente capítulo, quedan sujetos a la misma penalidad que los jueces.

CAPITULO III
Impresión del Registro Cívico de Electores

Art. 23. — Vencidos los plazos del capítulo anterior, la Junta Electoral procederá a la impresión definitiva del Registro Cívico de Electores por intermedio del P. E. y en la forma establecida en el artículo 13, agregándose las columnas necesarias para anotar la palabra "votó" y la de observaciones, y el número de orden del elector. Cada lista correspondiente a cada mesa de sección electoral llevará como encabezamiento el nombre del distrito electoral a que pertenece, el de la sección respectiva y el número de la mesa. En la parte anterior y posterior de cada lista se imprimirá el acta de apertura y clausura y escrutinio del comicio, conforme a las disposiciones del presente decreto.

Art. 24. — Las listas definitivas de electores así confeccionadas constituirán el Registro Cívico de Electores y se distribuirán; 10, por lo menos de cada sección electoral, conservará la Junta Electoral debidamente autenticadas; 2 se remitirán en iguales condiciones, al Ministerio de Gobierno; otras 3 a cada una de las Cámaras Legislativas y se entregará a los partidos políticos que estuvieren en las condiciones establecidas en esta reglamentación y que lo solicitaren por escrito, una número suficiente de Registros Cívicos de Electores simples para sus secciones o comités.

A las ... se les remitirán los Registros Cívicos de Electores pertenecientes a la sección electoral a que corresponda, en la forma y número que se expresa en el siguiente decreto.

Art. 25. — En la impresión del Registro Cívico de Electores, la Junta omitirá aquellos cuya exclusión hubiera sido ordenada por los Jueces en virtud de los procedimientos establecidos en el capítulo II de esta reglamentación.

CAPITULO IV
Reclamaciones contra la Lista Provisoria de Electores

Art. 26. — Hasta ocho días antes de la elección, los ciudadanos podrán reclamar ante la Junta Electoral por los errores con que aparezcan sus nombres en el Registro Cívico de Electores; los inhabilitados que hubieran recobrado su habilidad política después de vencido el período de depuración, podrán solicitar su inclusión, y los que recobraron su capacidad política por cesación del empleo o función que los imposibilitaba, podrán asimismo obtener de la Junta Electoral su reintegración al Registro Cívico de Electores.

Art. 27 — La reclamación respectiva se hará con presentación de la documentación probatoria de los hechos que se aleguen y la Junta Electoral resolverá de modo inapelable sobre ello.

Art. 28. — Queda prohibida toda reclamación de ciudadanos que ya lo hubieren intentado en el período de depuración de la Lista Provisoria de Electores, siempre que su reclamo recaiga sobre las mismas causas por las que se obtuvo pronunciamiento judicial. La Junta Electoral interpretará los casos que se presenten relacionados con este artículo y los resolverá en forma inapelable.

Art. 29. — Las modificaciones que se introduzcan al Registro Cívico de Electores por ejercicio de los derechos que el presente capítulo acuerde a los electores, se comunicarán en listas separadas a las autoridades de comicio de la sección electoral que corresponda a fin de que procedan a aceptar el voto de los que estuvieran en condiciones de otorgarlo. Cada mesa en la que haya listas complementarias de votantes deberá mencionarlas en el acta y adjuntar dichas listas con aquellas una vez terminado el acto comicial. Ninguna autoridad judicial fuera de los casos antedichos, podrá disponer la inclusión de ciudadanos en estas listas complementarias, en ningún momento del proceso eleccionario.

TITULO IV
DE L JUNTA ELECTORAL

CAPITULO UNICO
Constitución y Funciones

Art. 30. — A los fines expresados en el presente decreto, con las facultades y atribuciones que en el mismo se establecen, constitúyese la Junta Electoral de la Provincia, que actuará en todos los actos eleccionarios a que sea convocado el electorado, con los ministros secretarios de Estado de esta intervención, bajo la presidencia del señor ministro secretario de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 31. — La Junta Electoral dispondrá de uno o dos secretarios que designará el Poder Ejecutivo y actuarán en ella; como así también de los demás empleados que sean necesarios. El Poder Ejecutivo queda facultado, si lo estimara conveniente y por razones de economía a suministrar a la Junta Electoral el personal de otras reparticiones que estuviera en condiciones de prestar servicios en ella, no considerándose el caso como de acumulación de empleos.

Art. 32. — Queda facultada la Junta Electoral para efectuar ante las autoridades competentes las gestiones necesarias para el desarrollo de su cometido, como así también de contratar la adquisición de útiles, impresiones y demás trabajos tendientes a la realización de los fines que este decreto le encomienda, todo con conocimiento y aprobación del P. E. Los gastos que demande la ejecución de estos fines, serán abonados por el erario público provincial.

Art. 33. — La Junta Electoral sesiona válidamente con dos de sus miembros, que serán sustituídos automáticamente por sus reemplazantes legales en casos necesarios.

El presidente de la Junta Electoral es el ejecutor de las resoluciones de la misma, tiene voz y voto en sus deliberaciones y la representa, con asistencia del secretario o secretarios, en las comunicaciones o relaciones con terceros.

Art. 34. — La Junta Electoral publicará las listas definitivas, que como Registro Cívico de Electores de la Provincia servirá para la elección, en la forma que determina el artículo 23 y lo distribuirá de la manera prevista en el artículo 24.

Art. 35. — Con diez días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada en la convocatoria, la Junta Electoral procederá a hacer los nombramientos prescriptos en el artículo 45 y ordenar la impresión y fijación de los carteles a que se refiere el artículo 37.

Hará imprimir y fijar carteles para publicar en cada sección electoral los nombres del presidente del comicio y suplentes designados. Esta publicación se hará por el término de diez días. Con la debida anticipación el Poder Ejecutivo comunicará a la Junta Electoral la fecha en que empezará a publicarse cada convocatoria.

Art. 36. — La Junta Electoral designará el lugar donde funcionarán las mesas.

Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos y a objeto de que puedan tener fácil acceso al comicio el mayor número posible de electores y procurarle la mayor descentralización, se elegirán sitios amplios y cómodos en los cuales pueden instalarse dos mesas como máximo.

A este respecto se dará preferencia por su orden y según las localidades:

1o.) A las Municipalidades y Comisiones de Fomento.

2o.) A los Juzgados de Paz.

3o.) A las Escuelas.

4o.) A los edificios públicos no destinados al servicio del ejército y de la policía.

5o.) A las casas de los presidentes de comicio.

Art. 37. — La Junta Electoral hará conocer por lo menos diez días antes de la elección por medio de carteles fijados en los parajes públicos de las secciones respectivas, la ubicación de las mesas receptoras de votos.

TITULO V
CAPITULO I
DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 38o. — La convocatoria a elecciones de Senadores, Diputados, y electores de Gobernador y Vice Gobernador, será hecha por el Interventor Nacional por lo menos veinte días antes del señalado para el acto electoral.

Art. 39o. — La convocatoria se publicará con quince días de anticipación en la Capital y en los distritos.

Art. 40o. — La convocatoria expresará el número de Senadores, Diputados y electores a elegirse en cada distrito electoral o sea en cada Departamento.

La convocatoria se publicará inmediatamente en cada distrito electoral ya sea en diarios o periódicos, ya en carteles o hojas sueltas que se fijarán en parajes públicos.

TITULO VI
DE LOS PARTIDOS Y DE LOS CANDIDATOS

Art. 41o. — Los partidos que se encontraren en las condiciones establecidas en el presente decreto y los candidatos públicamente proclamados por ellos, tienen el derecho, aparte del que se les reconoce en los artículos anteriores, de designar fiscales para que concurran al acto eleccionario con las facultades que en el título pertinente se les asigna.

Art. 42o. — Los fiscales deben sometimiento a las órdenes del presidente del comicio, encuadradas en el ejercicio de sus funciones; y no tienen otra misión que la de fiscalizar el acto electoral, llevando ante quien corresponda, los reclamos a que el procedimiento le diera lugar.

Art. 43o. — La designación de fiscales no podrá ser hecha en número mayor de uno por cada partido o candidatos pertenecientes al mismo, y se comunicará por escrito hasta cinco días como mínimum antes del acto eleccionario al presidente del comicio respectivo con determinación de la mesa en que prestará servicio el fiscal nombrado, que, al asumir sus funciones, presentará, además, su libreta de enrolamiento a fin de establecer su identidad, que puede ser impugnada por otro apoderado, resolviendo el caso el presidente.

Si la comunicación y presentación no reunieran estos requisitos el presidente del comicio podrá rechazar la presencia del fiscal.

Art. 44o. — Los partidos o agrupaciones políticas que existan en la Provincia, deben solicitar de la Junta Electoral, hasta quince días antes de la elección, como mínimum, su inscripción en el carácter de tales, bajo pena de no poder oficializar boletas de voto ni designar ellos ni sus candidatos, que deberán estar proclamados antes de esa fecha, fiscales para los actos electorales.

Con la solicitud acompañarán:

1) Copias autenticadas de la carta orgánica o del estatuto partidario y del acta de la asamblea en que hubiere sido aprobada.

2) Copia autenticada del acta de la asamblea en que le hubieren designado las autoridades.

3) Firma auténtica de las personas proclamadas o de las autoridades que suscribirán los nombramientos de fiscales.

4) Listas y boletas de voto de los candidatos proclamados, a los efectos de su oficialización.

Las boletas pueden llevar impresa la denominación del partido y ostentar el monograma de la agrupación o retratos distintivos, con exclusión de leyendas partidarias.

La Junta Electoral tiene la facultad de diferenciar estas boletas, adoptando las medidas que crea oportunas.

TITULO III
DEL ACTO ELECCIONARIO

CAPITULO I
DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 45o. — La mesa está constituída y dirigida por un funcionario denominado "presidente de comicio" que reunirá las condiciones siguientes:

Ser elector en ejercicio, contribuyente o diplomado en profesión liberal, saber leer y escribir y residir en la sección electoral respectiva.

La Junta Electoral hará los nombramientos de un presidente y dos suplentes por orden para cada mesa y en el caso de que en una sección electoral no existan ciudadanos con las condiciones requeridas, puede dispensarse en el nombramiento del presidente y primer suplente la condición de residencia en la sección y en el del segundo la de ser contribuyente o diplomado en profesión liberal. Estas designaciones se comunicarán por correo a los interesados.

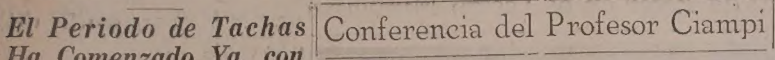
Art. 46o. — A los efectos del artículo anterior la Junta Electoral queda facultada para solicitar de las autoridades respectivas los datos y antecedentes que estime necesarios para la realización de su cometido, como también ordenar la publicación de carteles con los nombres de las autoridades del comicio.

Art. 47o. — Los presidentes o suplentes que ejerzan sus funciones fuera de la zona de su residencia podrán votar en la mesa q' presiden y recibirán de la provincia un viático de veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 48o. — A fin de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad...

(PASA A LA PAG. 3)

SE UTILIZARA EL PADRON ELECTORAL TOMADO DEL PADRON NACIONAL DEL 1o. DE MARZO ULTIMO



El Periodo de Tachas Ha Comenzado Ya, con la Salida del Decreto

Del padrón nacional, se hará un padrón ampliado con los inscriptos y nuevos enrolados, que se publicará en forma de lista provisoria

LA DEPURACION DURARA QUINCE DIAS

(VIENE DE LA PAG. 2)

des de los presidentes y suplentes de comicio, ninguna autoridad provincial podrá reducirlos a prisión durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito.

CAPITULO II

DEL SUFRAGIO

Art. 49. — La Junta Electoral entregará el día de la elección a cada uno de los presidentes de comicio tres listas depuradas del Registro Cívico de Electores que les corresponde. La entrega se efectuará por medio de empleados de la Junta Electoral o al servicio de ella o de empleados policiales, que exigirán de los presidentes el correspondiente recibo. Estas listas llevarán el número de la mesa a que correspondan; estarán encabezadas y terminadas con los formularios impresos de las actas de apertura, clausura y escrutinio de la elección y tendrán dos casillas, una delante de los nombres de los electores que constituyen la serie y otra en el margen derecho de la página; la primera para anotar si el ciudadano ha sufragado y la segunda para observaciones.

Uno de estos ejemplares se fijará en el recinto designado para el comicio, en lugar visible y de fácil acceso. Los otros dos servirán para efectuar por duplicado las anotaciones y constancias que en esta ley se expresan.

Art. 50. — El día señalado para la elección los presidentes de comicio y sus suplentes se apersonarán en el local de antemano designado para el funcionamiento de la mesa, a las ocho horas, donde la Junta Electoral les hará entrega por intermedio de la policía o por los funcionarios que ella determine, de la mesa y los útiles necesarios, dos ejemplares de este decreto, una urna, papel en blanco, lacre, tinta, plumas y los útiles necesarios para tomar las impresiones digitales en los casos que corresponda.

Art. 51. — Después de comprobada la calidad y la identidad de los apoderados, se verificará por el presidente que la urna esté vacía y se cerrará nuevamente guardando la llave el presidente del comicio o el suplente que lo reemplace. La falta de concurrencia de los suplentes no impedirá la constitución de la mesa. Si el que faltare fuera el presidente, la mesa se constituirá con el suplente que corresponda en orden y que hubiera concurrido, previa constatación de lo que al respecto dispone el artículo 52, último párrafo, de este decreto, sobre las causas de inasistencia del presidente. Inmediatamente se declarará abierto el acto electoral labrándose un acta en la siguiente forma:

En el día... del mes... del año..., a las 8 horas, y en virtud de la convocatoria de... para la elección de... y en presencia de Don... y Don... apoderados de los candidatos; Don... y Don... apoderados de los partidos, [illegible] presidente del [illegible] declara abierto el acto electoral de la mesa No.... correspondiente a la sección electoral de...

Esta acta será firmada por el presidente del comicio y los apoderados de los candidatos y de los partidos. Si los apoderados no estuvieran presentes, no hubiese apoderados nombrados, o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma haciéndolo testificar por dos electores presentes que firmarán después de él.

Art. 52. — Los suplentes designados en este decreto asistirán al acto electoral para sustituir al presidente por su orden en el caso que éste por motivos justificados, hubiese quedado impedido de concurrir a dicho acto o tuviera que ausentarse de la mesa.

En todas las funciones del acto electoral los suplentes son auxiliares del presidente del comicio; asumen el carácter de sustituto cuando lo reemplazan; pero de manera que sea siempre uno sólo el ciudadano que se encuentre al frente del comicio.

Al reemplazarse entre sí los funcionarios, llevarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. Mientras dure el reemplazo, los fiscales tienen derecho a solicitar del suplente a cargo de la presidencia, que anota en cada sobre que entrega al elector la hora en que se efectúa dicha entrega. En todo momento, salvo el caso de haber faltado uno de ellos, deberá encontrarse en el lugar del comicio un suplente para reemplazar al que actúa como presidente; pero el presidente titular deberá encontrarse siempre presente en el momento de apertura y clausura del comicio y al practicarse el escrutinio, salvo caso de fuerza mayor o de enfermedad que comunicará a los otros suplentes la víspera de la elección.

Art. 53. Los apoderados que no se encontraron presentes en la apertura del acto electoral, serán reconocidos al tiempo que lleguen sin derecho a retrotraer ninguna de las operaciones ya realizadas.

Art. 54. — Abierto el acto electoral procederán los electores a presentarse al presidente del comicio por el orden en que lleguen, dando su nombre y presentando su libreta de enrolamiento a fin de comprobar que les corresponde votar en esa mesa. La libreta de enrolamiento es el único instrumento habilitante para ejercitar el derecho de votar.

Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores conjuntamente.

Art. 55. — Hecha la comprobación prescripta en el artículo anterior el presidente verificará la identidad del elector, oyendo en caso de duda a los apoderados de los candidatos o de los partidos.

En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños a ella; y con respecto al elector que se presente a votar, sólo podrá admitirse, únicamente de los apoderados de los candidatos o partidos, las que se refieran a la identidad personal de dicho elector.

Estas objecciones se limitarán a exponer el caso y de ellas se tomarán notas sumarias en las columnas de observaciones frente al nombre del elector.

Art. 56. — Si la identidad no es impugnada y el presidente no hace observaciones al respecto, entregará al elector un sobre abierto y vacío firmado en el acto por él, de su puño y letra, y lo invitará a pasar a una habitación contigua a encerrar su voto en dicho sobre. Los apoderados de los partidos o de los candidatos tienen derecho a solicitar del presidente suscribir con él el mencionado sobre, en el acto de la entrega cuando el voto fuere observado.

Conferencia del Profesor Ciampi



UN ASPECTO DEL PUBLICO. — Una vista del público que ocupó el salón de actos de la Escuela Sarmiento, en el edificio del Consejo de Educación, durante la conferencia del profesor Ciampi, realizada ayer

Art. 57. — En caso de duda sobre la identidad del elector el presidente del comicio resolverá el rechazo o admisión del voto por sí sólo.

Si fuera rechazado entregará a la persona que ha pretendido sufragar y a petición del mismo, un certificado en el que conste el hecho y que contenga además la impresión digital de dicha persona, su nombre, el número del enrolamiento que le corresponde, la clase a que pertenece, firmado por el presidente y los apoderados que quieran hacerlo.

Si el voto se admitiera, oponiéndose a ello alguno de los apoderados, se entregará al impugnador un certificado que compruebe dicha admisión y que contenga la impresión digital del elector, el nombre, clase y número del enrolamiento anotados en la libreta que el elector presente, firmando este certificado el presidente.

El presidente del comicio puede ordenar el arresto del elector cuyo voto él hubiera rechazado, salvo que dicho elector ofrezca fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente que garantice su presentación ante los jueces. La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional de que el presidente pasará recibo y que guardará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar dicha cantidad en caso de ser condenado. El presidente del comicio pasará los antecedentes al Ministerio fiscal para que entable la acusación respectiva sea o no puesto en libertad bajo fianza el elector arrestado.

Los apoderados que reclamaran contra un voto admitido y los electores cuyo voto fueran rechazados entregarán al presidente recibo de los certificados que éste les expidiere de acuerdo con este artículo. La Junta Electoral proveerá a los presidentes de comicio de formularios impresos y certificados y documentos de fianza para el cumplimiento de estas disposiciones.

El elector rechazado podrá recurrir ante la Junta Electoral respectiva solicitando la admisión de su voto, debiendo, como requisito indispensable, presentar el certificado que indica este artículo. Si se hace lugar a la petición, el elector sufragará ante la Junta Electoral la que deberá tener una urna para los electores de cada Departamento en la forma y por el tiempo que se mencionará más adelante. Desde el día siguiente al de la elección y hasta el día anterior al del escrutinio general que se establece en este decreto, la Junta Electoral se reunirá de 13 a 16 horas para recibir los votos admitidos de conformidad a las disposiciones anteriores. La admisión del sufragio y el escrutinio se sujetarán a lo dispuesto para la realización de las mismas operaciones ante las mesas receptoras de votos. El elector rechazado puede también remitir la solicitud expresada acompañada del documento referido y del boletín de voto, por correo, por el sistema postal de certificado. En este caso el boletín de voto, que se enviará conjuntamente con la solicitud, deberá colocarse dentro de un sobre cerrado, el que se pondrá en la urna del departamento respectivo, si se hace lugar a la solicitud, para computarlo oportunamente.

En iguales condiciones que las que se expresan en el párrafo que antecede, podrán votar todos los funcionarios o empleados, que por razón de haber prestado servicios en la Junta o mesas electorales durante el día de la elección, o en las reparticiones que estuvieran al servicio del acto eleccionario, no hubieran podido hacerlo en dicho día. En este caso, al boletín de voto, remitido en la forma indicada, deberá agregarse un certificado expedido por la autoridad de la mesa, de la Junta Electoral, o el Jefe de la Repartición a que el empleado pertenezca, haciendo constar las circunstancias mencionadas.

Art. 58. — La habitación donde los electores pasan a encerrar su boleta en el sobre, no puede tener más que una puerta utilizable; ni ventanas; y estará iluminada artificialmente, en caso de serlo necesario.

El presidente del comicio acompañado de los apoderados de los distintos partidos, verificará el cumplimiento de esta disposición y si no fuera posible disponer de una habitación que reuna estas condiciones, el mismo presidente sellará la puerta o puertas superfluas y las ventanas en presencia de dos electores, por lo menos, antes de empezar el acto electoral y no levantará los sellos sino una vez que dicho acto hubiere terminado.

En esta habitación, sobre una mesa, habrá boletas de todos los partidos, que al efecto entregarán los mismos al presidente del comicio. Sólo se permitirán boletas oficializadas por la Junta Electoral, a cuyo fin ésta entregará al presidente, en la apertura del acto, un ejemplar de cada uno de los diversos partidos.

En cualquier momento los apoderados de los partidos acompañados por el presidente, o éste solo podrán constatar si existen las boletas correspondientes a sus mandantes.

Art. 59. — Introducido en esta habitación y cerrada la puerta, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio, volviendo inmediatamente al local donde funciona la mesa.

La boleta ya colocada en el sobre será depositada por el mismo elector en la urna para la recepción de los votos, la que estará sobre una mesa, en lugar visible, pudiendo cerciorarse el presidente y los apoderados si el sobre depositado es el mismo recibidopor el elector.

Art. 60. — Un cartel con las disposiciones del artículo anterior y de los artículos 65 y 66 en caracteres bien visibles, se colocará cerca de la puerta de entrada del local donde se realice el comicio, de manera que los electores puedan enterarse de dichos artículos antes de entrar a votar. El presidente del comicio cuidará del cumplimiento de esta disposición al iniciarse el acto electoral.

Art. 61. — Pasado un minuto, o antes si el elector lo pidiera, el presidente del comicio abrirá la puerta de la habitación y sin penetrar en ella hará salir al elector. Acto continuo procederá a anotar a la vista de los apoderados y del elector mismo la palabra "votó" en la columna delante del nombre del elector que ha sufragado y en el Registro Cívico de Electores a que se refiere el artículo 51 de este decreto. En la libreta del elector hará la misma constancia en la página encabezada con la palabra "Notas" firmándola de su puño y letra, sellándola y consignando la fecha.

Art. 62. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en actas separadas el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella. Las elecciones terminarán indefectiblemente a las 17 horas en punto.

Art. 63. — A la hora expresada, hayan o no votado todos los electores, el presidente del comicio declarará terminada la elección. En seguida procederá a pasar rayas por las líneas correspondientes a los electores que no hayan votado y consignará el número de votos que haya resultado de acuerdo con las constancias del registro, llenándose la siguiente acta:

"Siendo las 17 horas se declaró terminado el acto electoral de esta mesa, habiendo sufragado en ella... electores, observándose el voto de don N.N., número de matrícula, clase... y de don N. N. número de matrícula... clase... en presencia de los apoderados de los candidatos don... y don... y de los partidos. Don... y Don... habiendo protestado esta elección Don... serán el documento que se acompaña. Si no hubiese protestas, las últimas frases serán tachadas.

Art. 64. — Sin perjuicio de los deberes inherentes a su cargo y relacionados con el orden público general, los agentes y empleados de policía local se pondrán en número suficiente a la orden exclusiva del presidente del comicio a objeto de mantener la regularidad y libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora de [illegible] que vota en su mesa, para dicho presidente, como así también velar por el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 56, 57, 67 y 68 de este decreto.

Donde no hubiera agentes permanentes de policía, el presidente del comicio, por autoridad propia, designará si lo considera necesario y mientras dure el acto eleccionario, un número suficientes de electores de la serie que vota en su mesa, para los fines antedichos.

Art. 65. — Ni en un radio de 50 metros del local donde funciona la mesa receptora, ni en el local donde está constituida, se puede entregar u ofrecer boletas de sufragio a los electores.

Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora extendiendo, ni aún doblada, su boleta de sufragio. Tan solo después de haber sido introducido en la habitación donde ha de cerrar su voto en el sobre y de haber sido cerrada la puerta, podrá utilizar su boleta, si es que no prefiere tomar alguna de las que se encuentren, según lo dispuesto en este capítulo, en la susodicha habitación.

Art. 66. — El presidente del comicio hará retirar a los que no guardan el comportamiento y la moderación debidos en el acto electoral, pudiendo ordenar su arresto.

Art. 67. — Para los fines del cumplimiento de los deberes que este capítulo impone a los presidentes de comicio, quedan ellos facultados para designar hasta dos escribientes auxiliares ad honorem, que los tomarán de la serie correspondiente a las mesas en que ejercitarán sus funciones, o los solicitarán a la Junta Electoral.

CAPITULO III

Del Escrutinio

Art. 68. — Levantada el acta de clausura, quedará únicamente en el local del sufragio el presidente del Comicio, los suplentes que hayan concurrido y los apoderados de los candidatos y de los partidos. Pero deberá disponer de manera que, las operaciones de recuento y clasificación de los votos, puedan ser presenciados desde una distancia razonable por los concurrentes al comicio.

Art. 69. — Se procederá enseguida a abrir la urna, al recuento de los sobres y clasificación de los votos, observando el siguientes procedimientos:

1) El presidente del comicio en presencia de los suplentes que concurran y de los apoderados, contará los sobres que existen en la urna.

2) Si estuvieran en cantidad igual a la de los electores indicados en las listas, se comenzará sin más trámite a abrir los sobres y clasificar los votos.

3) Si el número de sobres fuese mayor o menor que el de votantes, después de confrontado con el Registro Cívico de Electores, para rectificar los errores, se expresará esta circunstancia en el acta, y será válida la elección siempre que no excediese de cinco el número de sufragantes, y se procurará hacer el escrutinio, sin perjuicio de las acciones que correspondan por fraude.

4) Si en un sobre hubiese más de un boletín de voto, solo se considerarán votados los nombres de los candidatos repetidos en todos los boletines.

5) Si en un boletín de votos hubiera un número de candidatos superior al que por la ley puede votar cada elector, se anularán los nombres de los candidatos que figuran al final de la lista. Si no fuera posible determinar ese orden, será nulo el voto en su totalidad.

Disertando



El profesor señor Ciampi, haciendo uso de la palabra, en la conferencia que tuviera a su cargo ayer, sobre su tema pedagógico

Art. 70. — El presidente del comicio abrirá uno por uno, los boletines de voto, y anunciará en voz alta el nombre o nombres de los candidatos, de manera que los suplentes que concurran y los apoderados puedan verificar la exactitud de los nombres leídos y manifestar en el acta su observación que si la hicieran deberá ser constatada y anotada.

Art. 71. — El presidente del comicio tomará o hará tomar nota de los nombres de los candidatos contenidos en cada boleta marcando claramente, al clasificarse cada nueva boleta, el número de votos que obtenga.

Art. 72. — Serán considerados votos en blanco y se anotarán como tales en el acta, expresando su cantidad, además de los boletines que no contengan nombres de candidatos, los siguientes:

1) Cuando no sea posible entender el nombre o nombres escritos. No estará en este caso la boleta con errores de ortografía o de imprenta que permitan reconocer la intención del votante.

2) Cuando se haya omitido el apellido. La omisión o abreviación del nombre de bautismo así como el empleo o supresión de los títulos, no perjudicará la validez del voto si fuese indudable la persona designada.

3) Cuando se inscriben nombres supuestos o que no sean de personas.

Como se Formarán en el Comicio las Mesas Receptoras de Votos

Funciones que le serán adjudicadas a los presidentes de comicios, facultades y alcances de las mismas durante la elección y después

LAS PROHIBICIONES Y PENAS

4) Las boletas de sufragio impresas, que no hubieran sido oficializadas por la Junta Electoral.

Art. 73. — Concluido el escrutinio se hará constatar su resultado en un acta, cuya fórmula impresa se hallará a continuación de la de clausura y contendrá:

1) Los nombres de los candidatos y el número de votos que cada uno haya obtenido.

2) La indicación de las protestas que se formularan con motivo del escrutinio.

3) La hora en que termine el acto, el nombre del empleado o agente de policía que conduzca el acto y demás circunstancias que el presidente del comicio creyere oportuno consignar en resguardo de este decreto, siempre en forma brevísima.

4) Las firmas del presidente del comicio, apoderados, empleados de policía y demás personas que quisieran hacerlo.

Art. 74. Uno de los ejemplares en que se han hecho las anotaciones indicadas en el presente decreto y levantadas las actas de apertura, clausura y escrutinio, se enviará a la Junta Electoral y el otro al Presidente de la Cámara de Senadores. Los boletines sacados de las urnas se inutilizarán por el presidente.

Art. 75. — La remisión de las actas en las ciudades donde residan los funcionarios a quienes deberán ser entregadas, se hará por intermedio de empleados de policía, o personal designado por la Junta Electoral bajo la responsabilidad penal que este decreto establece, y en los demás pueblos o lugares, por medio del correo, en sobre sellados, lacrados y certificados, o por medio del correo, en sobres sellados, lacrados y certificados, o por agentes de las policías locales o funcionarios nombrados por la Junta Electoral, quienes durante su viaje no podrán ser detenidos ni arrestados hasta q' lleguen a su destino. Todas las actas se entregarán en sobre cerrado y lacrado.

Art. 76. — Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior darán recibo de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado.

Art. 77. — Diez días después de practicada la elección de Senadores, diputados y electores de Gobernador y Vice Gobernador, se reunirá la Junta Electoral al solo objeto de practicar el escrutinio general de las elecciones verificadas, y designar los Senadores, Diputados y electores de Gobernador y Vice Gobernador que hayan resultado con mayoría de votos.

Art. 78. — La Junta Electoral observará para este caso las siguientes prescripciones:

1) Ella no podrá pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta ley.

2) No abrirá los pliegos correspondientes a un Departamento sino cuando obren en su poder las actas de la mayoría de las mesas del mismo.

3) Se proclamarán electos los candidatos que resultan con mayor número de votos hasta completar el número a elegirse de acuerdo con la convocatoria respectiva y cualquiera que sea la lista o listas en que figuren. Si para integrar la representación resultaran varios candidatos con igual número de votos, el sorteo determinará cuál o cuáles de entre ellos deben ser proclamados.

4) Las protestas deben ser presentadas a la Junta Electoral, la cual las elevará a las Cámaras de Senadores o Diputados, según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de aquellas si así lo estimara conveniente.

5) El resultado del escrutinio y proclamación se hará constar en un acta que será firmada por los miembros de la Junta Electoral y refrendada por el Secretario o Secretarios de la misma. Se enviará un testimonio de esta acta a la Cámara de Diputados y otra al Senado, y entregará otro a los electores para que les sirva de diploma o credencial.

6) Verificado el escrutinio y firmadas las actas, la Junta Electoral colocará nuevamente en paquete sellado y lacrado, los antecedentes de la elección

(PASA A LA PAG. 4)

EL ORDEN

NTA FE, DOMINGO 18 DE OCTUBRE DE 1936

Vivo con el Pensamiento -:- A. Liesin

osas Veredes...

propósito del confusionismo que desde hace algunos años a en nuestro país, decía recientemente uno de los asiduos oradores de "La Prensa": "En los actuales tiempos no hay distinguir a los que sirven a la patria de los que se sirven la".

trata de una expresión feliz tanto como exacta y, además, ble en cualquier lugar de nuestro vasto territorio y en toas actividades de la vida pública.

efecto, a cada paso nos encontramos con situaciones como presada con todo acierto por el colaborador referido y que su origen en la ola de patriotismo barato y jugoso, detoy hueco, que de un lustro a esta parte inunda el país de no a extremo. El más representativo de los cultores de este otismo de nuevo cuño es sin disputa el señor Fresco, gober- de la primera provincia argentina y uno de los más seaspirantes al arduo y honroso menester de salvador de la , salvación que, a mayor abundamiento, aspira a realizar ndose de los enérgicos drásticos y de todos los procedimieninfaliblemente expeditivos puestos en práctica por los salva- que les ha tocado en suerte a algunos países del Viejo y o Mundo y que el señor Fresco admira desde lo más honde su alma de patriota impoluto.

ero, por grande, por excepcionales que fueren las condiciofísicas e intelectuales del salvador en ciernes, es obvio comder que para una tarea semejante le será necesario echar a eficaces colaboradores y, claro está, que éstos no po- ser sino patriotas de la misma hornada que él. Y allí le nos en el gobierno de la provincia de Buenos Aires ejercire en las tareas propias de los salvadores actuales. De sus udes para la misión providencial que parece estarle reser-, hablan con vigorosa elocuencia los actos que lleva consuos desde que una memorable consulta electoral le ungiese rnante de la primera provincia argentina, cabiendo expresaron igual admiración y justicia de sus colaboradores de ahora, entre los que saldrán muchos de los que han de secundarle en la n de más vasto aliento de que hemos hecho ya mención y parece estarle reservada para un futuro no muy lejano.

Un buen número de sus colaboradores de hoy —los que tiea su cargo la labor legislativa— acaban de introducir una a variante en los emolumentos con que el Estado retribuye valiosos servicios: en lo sucesivo las dietas de los legislado- bonaerenses se liquidarán a razón de mil doscientos pesos suales! ¿Hay quien se asombre de ésto? No, nadie puede mbrarse, máxime cuando está aún fresco el juicio político a magistrados que tuvieron la osadía de ceñirse al espíritu y a letra de leyes cuya aplicación significaría el derrumbe de tocuanto viene haciendo el Dr. Fresco con vista a la salvación la patria, sobre la que pende la tremenda amenaza de los tidos democráticos y contra los cuales él ha declarado la gueracia, como asimismo a los jueces cuya complicidad con aqué ha sido harto comprobada. De ahí la sanción de la legislaa platense y su lógico corolario: el aumento de las dietas de beneméritos miembros.

Perfiles de mi Ciudad



—¿Mancholo?... Salí... Que vá a ser...
—Te digo que era un moncholo... ¡así!...
—De donde. Aquí no hay moncholos. Bagrecitos apenas.
—Bagrecitos y palometas.
—Bueno. También hay palometas. Pero moncholos...
¿Cuando has visto moncholos aquí?... Hablá: ¿Cuando has visto moncholos aquí?... ¿Cuándo has visto moncholos?...
—Che... Miralo a éste... Dice que ha sacado moncholos. Que vá...
—¡Que hacés moncholo!...
—Preguntale a mi hermano...
—Si tu hermano viene te casca.
—Mentira. Nunca me casca. Y, era moncholo...

Para Mirar Hacia el Futuro



Y esto es necesario, para mirar hacia el futuro. Que la risa sea salud y que la salud sea capacidad de acción y que la acción procure el bien de la pobre humanidad, perseguida de angustia.

Escribe una Mujer

MEDITACION

Darwin: hoy en día
no lo ignora nadie
que un poco de luces
tenga, y sus cabales,
aunque airado gima
el gran Nuñez de Arce;
simios somos. Cálida
herencia de adanes
circula en las venas
del hombre... con hache,
que estirado y pulcro
anda por las calles.
Escucha qué dice
si cruza delante
de una mujer sola...
Otra al salvaje.
Es un cavernícola
el hombre importante
que vive de acuerdo
a "normas morales".
Escruta su mente;
quizás no le halles
ni una idea propia.
Arráncale el traje.
Con ropas de seda
cubre la pelambre...
Padres antropoides:
somos "respetables"
hermanos de lobos,
corderos y canes.
Pero más sinceros
son los animales,
y suele ocurrir
que al civilizarles,
un Santo de Asís
no en vano les hable.
Los hombres no muestran
sus debilidades;
y no son; parecen
aquello que hacen.
Que pocos lo digan
y los más lo callen,
no por eso dejan
de ser las verdades.
Por eso te admiro.
Eres de los leales.
Ni tus pensamientos
me ocultas. Me dañes
o no, yo conozco
cuánto eres de grande.
Ese afán legítimo
que por superarte
alienta en tu espíritu
sin trabas ni alardes,
a tu ser alejan
del estado de antes.
Eres, en la especie,
de esos ejemplares
raros, que la honran
con sus cualidades,
y el barro transforman
en claros fanales.
Pascal lo decía
sin ambigüedades:
hay menos distancia
de hombres a animales,
que entre el superhombre
con un insociable.
Cántaro imperfecto
de tus mocedades,
paciente moldéalo.
Desata tus naves.
Pon alas al sueño.
Fórjate ideales.
¡Cómo la materia
puede sublimarse,
y un grotesco simio
ser un Dios, o un nadie!

Paulina Simoniello

Seis Apuntes al Lápiz...

1 INAUGURAN SU LOCAL PROPIO. — De la laboriosa colonia sirio-libanesa de nuestra ciudad nos hemos ocupado más de una vez en esta misma sección. Fué así como en carácter de absoluta primicia dimos la noticia de la próxima constitución en esta capital de una entidad financiera integrada exclusivamente por aportes de los miembros de la colectividad citada, y que, conforme se asegura, entrará a desenvolver sus actividades antes de finalizar el añ oen curso.

La comisión directiva de la asociación en cuyo seno se agrupan la mayoría de los sirio-libaneses de Santa Fe nos comunica que el día 24 del corriente se procederá a inaugurar en la calle 9 de Julio 3121 su local propio, un amplio y moderno edificio en donde sus asociados podrán disfrutar de las sanas expansiones de la sociabilidad. Para participar del feliz suceso han sido invitadas las autoridades locales, los órganos de la prensa, como asimismo las figuras más representativas de las colectividades extranjeras de nuestro medio.

* * * *

2 TENDREMOS VIA BLANCA. — Cuando se implantó en nuestra ciudad la medida en virtud de la cual se suspendía diariamente por el término de dos horas el tráfico en un determinado trayecto de la calle San Martín a fin de destinarlo exclusivamente a los peatones, advertimos a las autoridades municipales lo indispensable que era para el éxito de ese calco de la hora elegante de la muy bella y amable Florida el mejorar la iluminación del trayecto comprendido en la mencionada suspensión del tráfico. Poco tiempo bastó para que los hechos vinieran a darnos amplia razón y ratificaran también lo atinado de las respuestas recogidas entre el comercio de la citada calle en la encuesta abierta con tal motivo por este diario. Compenetrado de ello y a objeto de dar mayor lucimiento y atractivo al desfile vespertino por la arteria máxima, el Centro Comercial está ultimando las gestiones para transformar en una magnífica "vía blanca" el tramo de San Martín que en lo futuro ha de constituir seguramente una evocación más afortunada de la modalidad que deslumbra al provinciano que por primera vez se asoma a la famosa calle porteña.

* * * *

3 Y LOS JARDINES? — Un vecino de la plaza Pringles que con ocasión de nuestro comentario sobre el lamentable aspecto que presentan los exteriores del Palacio Legislativo nos expresara sus congratulaciones por haber señalado esa situación, nos habló ayer por teléfono pidiéndonos dedicáramos un apunte a los jardines que en un tiempo existieran en dicha plaza en las partes que dan sobre las calles 4 de Enero y Urquiza. Por una imperdonable indolencia se ha dejado que el tiempo y los muchachos que allí suelen hacer sus travesuras destruyan los canteros hasta el extremo de q' hoy día no hay ni siquiera huellas de los mismos. El aludido vecino, y con él todos los habituales concurrentes a la pintoresca plazoleta del Sur, verían con agrado que se ordenase la reconstrucción de dichos jardines.

* * * *

4 EN SANTO TOME. — De la vecina villa de allende el Salado, nos llegan estas líneas: "Señor encargado de la sección "Seis Apuntes al Lápiz": Antiguo vecino de Santo Tomé, leo "EL ORDEN" desde la salida de su primer número, y como he visto que en esa sección se han ocupado varias veces de las necesidades de la villa de Guadalupe, espero no tenga inconveniente alguno en reflejar la deficiencia que se observa en la nuestra y que he de concretársela en pocas palabras. Se trata, señor cronista, de llamar la atención de los miembros de la Comisión de Fomento sobre el estado calamitoso en que se encuentran muchas veredas de esta villa, a fin de que sin demoras se dicten las providencias conducentes a evitar las molestias y desagradables contratiempos que la falta de veredas, aún en lugares céntricos, originan a los transeuntes".

* * * *

5 UNA CURIOSIDAD EDILICIA. — No de otra manera cabe calificar lo que ocurre con la calle San José, situada como Vds. saben, lectores amigos, en la zona Oeste del municipio. A partir de la calle Rioja y en su trayecto de varias cuadras hacia el Sur, la calle San José presenta la curiosidad, que acaso no tarde en engrosar el rico muestrario del señor Ripley, de tener pavimentada solamente media calzada. Y lo verdaderamente curioso está en que la parte pavimentada no es, como podría creerse, la destinada al tráfico ligero, sino la que ocupan los rieles de la línea 6 de la compañía de tranvías.

* * * *

6 NECESITAN UN ESCENARIO. — Los pibes del Club de Niños "Enrique Ling", de los que con tanto cariño nos hemos ocupado en repetidas ocasiones, tienen constituido un teatro infantil, el que con frecuencia ofrece en su local social interesantes y muy concurridas exhibiciones. Hablando días pasados con uno de sus pequeños componentes nos expresó sus deseos, compartidos por todos sus compañeros de teatro, de llevar a las plazas públicas los espectáculos teatrales del Club de Niños. Nos falta ello — agregó nuestro diminuto interlocutor — un escenario portátil y los medios para su transporte, elementos todos que hemos solicitado infructuosamente a la Municipalidad.

CON SU PERMISO



—¿Que no hable?... Pero doctor: ¡Si no habla, se muere!...

DESPUES DE MEDIANOCHE

Jacques Maritain —el filósofo católico que ha partido de regreso a Francia después de dar una serie de conferencias en Buenos Aires y de actuar en el Congreso Internacional de Escritores— tuvo durante su permanencia en la capital argentina, un gesto digno de ser recordado como comienzo de cualquier referencia que deba hacerse al antisemitismo.

Demostró el filósofo católico, de qué modo puede hacerse posible una vida humana mejor, más noble y digna, dejando a un lado el odio racial; el odio gratuito; el odio inmotivado. Y Jacques Maritain, fué, el mismo, a hacer oir su palabra en la Sociedad Israelita de Buenos Aires, como expresión formal de su adhesión espiritual a la causa judía, y de su repudio a las persecuciones, a los progroms, y sobre todo, a la permanente y refinada difamación que cumplen algunas organizaciones, en nombre de un presunto nacionalismo.

* * * *

Hemos recordado a Maritain, por una decidida inclinación de nuestro ánimo, en tono de simpatía, hacia personalidades en quienes el espíritu florece en modo tal, que a su contacto se suavizan los sentimientos y se experimenta una sensación de frescura, de atmósfera respirable. Somos de los que a menudo sentimos que el aire está enrarecido y que habrá de estarlo mucho más, aún, a medida que transcurra el tiempo que vivimos.

Sin esfuerzo alguno, Maritain ha dado una lección. Y la ha dado al mismo público que durante su primera serie de conferencias estuviera escuchándole con un aire de convicción y que pocos días después, habrá visto como es posible ser filósofo y católico, y no ser antisemita.

Y Jacques Maritain resulta —esto es lo más interesante— insospechable con respecto a sus ideas. Está colocado en un terreno de amplia definición y no podrán los explotadores del nacionalismo —aquí y en otras partes— adjudicarle de inmediato alguno de los tantos motes con que se tira ahora a los hombres que aspiran a vivir en libertad y que rechazan hasta la sombra de una amenaza de dictadura.

* * * *

Pero si dentro de las alternativas de la lucha antisemita —francamente organizada— hay episodios tan agradables como el que nos ha brindado Maritain, también los hay risueños, porque lo trágico de la humana estupidez, puede a menudo obligar a la risa, cuando se agota la resistencia por otro lado.

De estos episodios risueños, brinda un caudal inagotable, la lucha contra el judío que se realiza en Alemania, bajo la dictadura nazista.

Es explicable que esto ocurra en aquella nación, donde se ha tratado oficialmente de destruir todo rastro judío de la civilización actual y se ha decretado —por ejemplo— que la ciencia es función del estado, a objeto de legislar sobre ella, y rechazar como falsas todas las verdades adquiridas por medio de la labor de hombres de ciencia judíos.

Ya lo hemos recordado en otras oportunidades y vamos a insistir sobre este caso: la Universidad de Heidelberg, por ejemplo, ha establecido por medio de sus profesores, que Jesús, no era judío. Para que los arios puros de Alemania —católicos y protestantes— no tuvieran que reconocer en Jesús a un judío, han establecido —científica e históricamente— que Jesús era ario. Un ario de Franfork, indudablemente rosado, obeso y bebedor de cerveza con chucrut.

Esto forma parte de lo risueño. Pero desde luego que no vamos a quedarnos en esto. Hay algo mucho más actual, y de un interés que el lector podrá apreciar de inmediato, dándole el valor de una enseñanza.

Vamos a referirlo, tal como ha llegado a nuestras manos.

* * * *

El gobierno del señor Hitler, decretó la prohibición de utilizar los productos químicos y medicamentos creados por judíos.

El "B" Nai Brith Magazine" — que desde luego no se publica en Alemania sino en Norteamérica— comenta el caso, expresando que el cumplimiento del decreto ha de poner en no pequeño aprieto a los teutones auténticos, y aparejará en la práctica un peligro para su salud.

"En efecto —dice— si un nazi padece de lúes, deberá soportarla en secreto, pues no le será posible acudir a la reacción de Wasserman —médico judío fallecido no hace muchos años— que la podría descubrir en forma indubitable. Y aún revelada la tabes de otro modo, no podría tratarla con su remedio heroico, el Salvarsán, descubierto por Eherlich, judío también".

Y continúa la enumeración:

"Si un ario puro sufre de taquicardia o palpitaciones aceleradas del corazón, deberá prescindir del digital descubierto por otro israelita alemán, Ludwig Traube. Si se queja de dolor de muelas, no podrá calmar los nervios irritados con la cocaína, porque tal uso fué introducido en la odontología por Salomón Stricker, correligionario de Wasserman, Ehrlich y Traube. Si sufre de tifus, el ario no tendrá más recurso que dejarse morir con toda pasividad, pues solo podrían salvarlo los descubrimientos terapéuticos de dos judíos, Widal y Weill, el primero de ellos, gloria de la medicina moderna. Si es víctima de diabetes, deberá pasarse sin la insulina, uno de cuyos descubridores ha sido el judío Minkowsky. Si tiene cefales (vulgo dolor de cabeza) habrá de pensar suspirando en el piramidón y en la antipirina, sin poder tocarlos, por haber sido introducidos en el campo de la medicina analgésica por dos hijos de Israel, Spiro y Eilege. Si su cuerpo es presa de convulsiones, deberá resignarse, pues el remedio pertinente, el hidrato de cloral, se debe a un judío, Oscar Liebrich".